

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION NOVENTA Y SIETE GUION DOS MIL VEINTICINCO (GE-AL-97-2025). En la ciudad de Guatemala, el doce de diciembre de dos mil veinticinco. NOSOTROS: Por una parte **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029); acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **RAFAEL ORTIZ SANDOVAL**, de cincuenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil setecientos noventa y siete espacio cuarenta y ocho mil doscientos tres espacio cero ciento uno (1797 48203 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad "Capacitación en Automatización Industrial, Sociedad Anónima", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número cuarenta y tres mil treinta y seis (43036), folio seiscientos sesenta y cinco (665), libro ciento treinta



y seis (136) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "CENTRO CAI", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número doscientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta (236470), folio doscientos trece (213), libro ciento noventa y ocho (198) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el acta notarial de nombramiento, autorizada en esta ciudad el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, por el notario Edgar Roberto Aparicio Córdova, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número de registro seiscientos dos mil seiscientos cuarenta y cinco (602645), folio seiscientos sesenta (660), libro setecientos cincuenta y tres (753) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la primera avenida diez guion ochenta y uno (10-81), octavo nivel, zona diez (10), de esta ciudad, en lo sucesivo será denominado "CENTRO CAI". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número sesenta y nueve guion dos mil veinticinco (69-2025), cuyo objeto es la compraventa de Controladores Lógicos Programables (PLC), para los Talleres de las especialidades de Electricidad, Electrónica y Mecatrónica para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; Número de Operación Guatecompras veintiocho millones doscientos veinticuatro mil trescientos treinta y siete (NOG 28224337); Acta número SC guion ciento noventa y dos guion dos mil veinticinco (SC-192-2025), de

fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, de recepción y apertura de plicas; Acta número SC guion ciento noventa y ocho guion dos mil veinticinco (SC-198-2025), de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, de calificación y adjudicación de ofertas; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veinticinco guion veintiocho millones doscientos veinticuatro mil trescientos treinta y siete guion veinticuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos treinta y seis (COT-2025-28224337-24472336), código de autenticidad cero ochenta y ocho CDE treinta y dos (088CDE32), de fecha diez de noviembre de dos mil veinticinco; oferta de "CENTRO CAI", de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion ochocientos sesenta y seis guion dos mil veinticinco (GE-866-2025), de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco; y Memorando número SS guion ciento noventa guion dos mil veinticinco (SS-190-2025), de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Compraventa de Controladores Lógicos Programables (PLC), para los Talleres de las especialidades de Electricidad, Electrónica y Mecatrónica para diferentes Centros de Capacitación de la Institución, para el efecto, "CENTRO CAI" vende al INTECAP **diez (10) controladores lógicos programables (PLC), controladores lógicos programables (PLC)**, marca Festo, origen y procedencia Alemania; cada uno incluye: sistema de PLC EduTrainer® Universal: bastidor A cuatro diagonal A cuatro (A4/A4) con SIMATIC S siete guion mil quinientos (S7-1500) y módulo de simulación de diecinueve (19) pulgadas. D dos puntos ET guion RK uno guion SCE guion mil quinientos dieciséis guion MSW (D:ET-RK1-SCE-1516-MSW), necesario PC con Windows con licencia de Software de versión más reciente STEP siete (7) (V 20 o más reciente) licencia que permite utilizarlo en



varios ordenadores y puede ser actualizada con un PowerPack; alimentación a veinticuatro (24) Voltios; cables de datos de E/S con dos (2) conectores SysLink IEEE cuatrocientos ochenta y ocho (IEEE 488); cables analógicos, paralelo; cables ciento veinte V (120V) AC Nema US; EduTrainer® Universal con: CPU S siete guion mil quinientos dieciséis guion tres PN diagonal DP (CPU S7-1516-3PN/DP), memoria de trabajo: un MB (1 MB) para programas y cinco MB (5 MB) para datos; tarjeta de memoria incluida; interfaz uno (1): PROFINET IRT con dos (2) port switch; interfaz dos (2): Ethernet; interfaz tres (3): PROFIBUS, rendimiento de bits de diez ns (10 ns), entradas/salidas: treinta y dos (32) entradas digitales veinticuatro V DC (24 V DC); treinta y dos (32) salidas digitales veinticuatro V DC diagonal cero coma cinco A (24 V DC/0,5 A); ocho (8) entradas analógicas, ocho x (8x) U/I/RTD/TC, resolución de dieciséis (16) bits; cuatro (4) salidas analógicas, cuatro x (4x) U/I, resolución de dieciséis (16) bits; con precio unitario de sesenta y cinco mil ciento trece quetzales con diez centavos (Q65,113.10) y precio total de seiscientos cincuenta y un mil ciento treinta y un quetzales (Q651,131.00). Los controladores lógicos programables (PLC) además de las especificaciones descritas debe cumplir con las indicadas en la oferta de "CENTRO CAI".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compraventa de los controladores lógicos programables (PLC), descritos en la cláusula segunda del presente contrato es de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN QUETZALES (Q651,131.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "CENTRO CAI" debe presentar la factura electrónica en línea -FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que los controladores lógicos programables (PLC) han sido recibidos

de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticinco guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintiuno (2025-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-321), de Administración Institucional, Gerencia, y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "CENTRO CAI" se compromete a entregar los controladores lógicos programables (PLC) descritos en la cláusula segunda de este contrato, en Bodega General, ubicada en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del presente contrato. Los controladores lógicos programables (PLC) deberán tener inserta su respectiva identificación de marca, país de fabricación, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberán ser totalmente nuevos, sin defectos ni fallas en sus componentes mecánicos, eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo con el catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de cotización y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "CENTRO CAI" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a



"CENTRO CAI". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "CENTRO CAI", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "CENTRO CAI" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: CENTRO CAI" como requisito previo para la recepción de controladores lógicos programables (PLC) objeto del presente contrato, deberá otorgar un seguro de caución de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento del mismo, este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo.

SEXTA: GARANTÍA: "CENTRO CAI" por su parte ofrece una garantía de treinta y siete (37) meses para los controladores lógicos programables (PLC) adjudicados; tiempo durante el cual se compromete a cambiar o sustituir si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "CENTRO CAI", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que el equipo se mantenga en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción del mismo; b) Reparar o sustituir los controladores lógicos programables (PLC) en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un

plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA: PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO: "CENTRO CAI" realizará pruebas de funcionamiento para el manejo, operación y mantenimiento de los controladores lógicos programables (PLC) objeto de compraventa, en los términos y condiciones establecidos en su oferta y en los numerales tres punto dos (3.2) de las Bases de Cotización, en coordinación con el técnico nombrado por INTECAP, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de los controladores lógicos programables (PLC) adjudicados.

NOVENA: PROHIBICIONES: "CENTRO CAI" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **RAFAEL ORTIZ SANDOVAL**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **RAFAEL ORTIZ SANDOVAL**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las



normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los controladores lógicos programables (PLC); con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA QUINTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "CENTRO

CAI” en la entrega de los controladores lógicos programables (PLC) se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme a los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, “CENTRO CAI” contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al “INTECAP”, variando la calidad o cantidad del equipo objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. El “INTECAP” por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

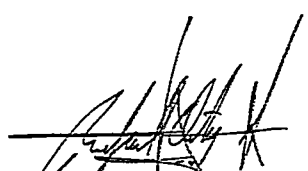
DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: “CENTRO CAI” al disponer de los controladores lógicos programables (PLC) y estar lista para la entrega de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del “INTECAP”, por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará: cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá los controladores lógicos programables (PLC) descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de “CENTRO CAI”, en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".



Ing. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes
Sub Gerente



Rafael Ortiz Sandoval
Gerente General y Representante Legal

